

RIF: J403938270

BOLETÍN INFORMATIVO*

PROHIBICIÓN

DE EXPORTACIÓN DE RUBROS AGROALIMENTARIOS DE PRODUCCIÓN PRIMARIA, PROCESADOS, AGROINDUSTRIALES Y TERMINADOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.324 de fecha 19 de enero de 2018, fue publicada por la Vicepresidencia Sectorial de Economía, Jefatura del Comando para el Abastecimiento Soberano, Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Pesca y Acuicultura y para la Alimentación, resolución conjunta mediante la cual se prohíbe la exportación de rubros agroalimentarios de producción primaria, procesados, agroindustriales y terminados.

Establece la resolución lo siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PROHIBE LA EXPORTACIÓN DE RUBROS AGROALIMENTARIOS DE PRODUCCIÓN PRIMARIA, PROCESADOS, AGROINDUSTRIALES Y TERMINADOS

Artículo 1. Se prohíbe temporalmente la exportación de rubros agroalimentarios de producción primaria, procesados, agroindustriales y terminados, bien sean importados o de producción nacional, hasta tanto las personas naturales y jurídicas exportadoras de dichos rubros, certifiquen la venta a la República Bolivariana de Venezuela de las divisas obtenidas con ocasión de su actividad exportadora, en los términos dispuestos en el Convenio Cambiario N° 34 del Banco Central de Venezuela.

Artículo 2. Las personas naturales y jurídicas exportadoras de rubros agroalimentarios de producción primaria, procesados, agroindustriales y terminados, bien sean importados o de producción nacional, que quieran realizar exportación de dichos rubros, deberán acudir ante la Vicepresidencia Sectorial de Economía, a los fines de certificar la venta a la república Bolivariana de Venezuela de las divisas obtenidas con ocasión de su actividad exportadora, acompañando a tales efectos los documentos que prueben el cumplimiento de lo establecido en el Convenio Cambiario N° 34 del Banco Central de Venezuela.

Artículo 3. La movilización de los rubros agroalimentarios referidos en el artículo anterior podrá realizarse libremente en el territorio nacional a los fines del abastecimiento interno, previo cumplimiento de las regulaciones dictadas por los órganos y entes competentes, referidas a su transporte y traslado.

2



Artículo 4. Se exhorta a todas las autoridades aduaneras, civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse <u>aquí</u> o visite el siguiente vínculo: http://www.imprentanacional.gob.ve/

19 de enero de 2018

*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.